

## TEMA DEL MES / 10º Congreso de CCOO de Enseñanza

# Negociación colectiva y mejora de las condiciones laborales

El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) ha ordenado una negociación colectiva que distribuye competencias en cada Mesa de Negociación. Así, en materia de salarios la Mesa General de las Administraciones Públicas negocia el incremento del sueldo y trienio de cada grupo

**POR OTRA** parte, la Mesa General de cada comunidad autónoma negocia sobre el incremento y la nueva creación de retribuciones complementarias. La Mesa Sectorial negociará complementos propios del sector.

El personal laboral de las administraciones públicas ha consolidado su estructura de la negociación colectiva a través de los convenios únicos. En el EBEP es objeto de negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el incremento global de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones que corresponda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Para las materias de negociación en los ámbitos sectoriales se configura, desde el desarrollo del Estatuto, la creación de las mesas sectoriales dependientes de la Mesa General de las Administraciones Públicas. También desde las Mesas Generales de Negociación de cada comunidad autónoma se crearán y desarrollarán las mesas sectoriales de ámbito autonómico que se consideren convenientes, y sin lugar a dudas debemos apostar por la constitución de las mesas sectoriales de Universidad y de Docentes de la Enseñanza Pública. Desarrollar el acuerdo de estructura de la negociación en las administraciones públicas para garantizar la aplicación efectiva del ejercicio pleno de la negociación colectiva.

Corresponde al ámbito de la Mesa Sectorial de Universidad la negociación de aquellas materias competencia del Estado para el personal de las universidades.

La modificación de la LOU recogió la propuesta de CCOO para la elaboración de un Estatuto del personal universitario en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Este Estatuto, que finalmente sólo recoge al PDI, tendrá que desarrollar mediante la negociación colectiva las condiciones de trabajo. El acceso está ampliamente regulado en la propia ley y una vez desarrollada la acreditación estatal, sólo quedan los desarrollos previstos en los Estatutos de las Universidades.

La LOU y la LOMLU ceden prácticamente en su totalidad a las universidades la regulación de las condiciones laborales del personal de administración y servicios. Desde la federalidad del sindicato se tiene que establecer una coordinación eficiente, que haga posible unos mínimos para todo el personal de administración y servicios de todas las universidades del Estado, buscando los equilibrios necesarios entre territorialidad y competencias, para que todos tengan unas condiciones dignas y equiparables.

Especial atención habrá que dedicar a la negociación del Estatuto Docente de los niveles LOE. Algunas administraciones educativas han manifestado su intención de abordar la promoción o desarrollo profesional de los docentes, lo que está provocando situaciones y propuestas totalmente distintas entre las comunidades y posiciones también distintas entre nosotros. Entendemos que sería conveniente articular en primer lugar un tronco o esqueleto común de promoción profesional de los docentes de la enseñanza pública de los niveles no universitarios en todo el Estado, que luego fuese adaptado, mejorado, completado y desarrollado en cada territorio.